

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2021-00002-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandados: Reinaldo Alba Sierra.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de REINALDO ALBA SIERRA, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en los pagarés 015466100005038 y 015466100006188 de fecha 23 de Junio de 2015, que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de REINALDO ALBA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.996, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré 15466100005038 del 23 de Junio de 2015:

- a) Por la suma de UN MILLON OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.008.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia financiera, desde el 10 de enero de 2019 hasta el 23 de Abril de 2019.

- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 24 de Abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.2. Respecto del Pagaré 015466100006188 del 23 de Junio de 2015:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera, desde el 19 de Mayo de 2017 hasta el 19 de Mayo de 2018.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de Mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

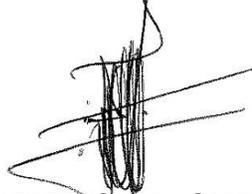
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante a la Abogada JENNY LORENA PAEZ PINTO conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021), la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No.02 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.